

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Los alimentos establecidos mediante acuerdo conciliatorio celebrado por las partes el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) ante el Centro de Conciliación de la Policía Nacional, contienen las obligaciones alimentarias del señor HENRY ALBERTO PUCHE NAVARRETE, respecto de su hijo menor de edad NNA **M.S.P.T.** representado legalmente por su progenitora la señora YEIMY ANDREA TRUJILLO CASAMACHIN, contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del ejecutado y constituye plena prueba contra él.

En tal virtud, el Juzgado con fundamento en los artículos 306 y 422 y siguientes del Código General del Proceso C.G.P., libra orden de pago por la vía ejecutiva singular de única instancia a favor del menor de edad NNA **M.S.P.T.** representado legalmente por su progenitora la señora YEIMY ANDREA TRUJILLO CASAMACHIN, y en contra del señor HENRY ALBERTO PUCHE NAVARRETE, para que pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de SETECIENTOS ML PESOS M/CTE. (\$700.000) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para el mes de diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2019 \$700.000).
2. Por la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$200.000) por concepto de la muda de ropa adeudada por el ejecutado para el mes de diciembre del año 2019, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2019 \$200.000).
3. Por la suma de OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$8.719.200) por concepto de la cuota alimentaria adeudada por el ejecutado para los meses de enero a diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor cuota alimentaria año 2020 \$726.600).
4. Por la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$415.200) por concepto de las mudas de ropa adeudadas por el ejecutado para los meses de julio y diciembre del año 2020, en los términos establecidos en el acuerdo que sirve de base a la presente acción ejecutiva. (valor muda de ropa año 2020 \$207.600).
5. Sobre costas y agencias en derecho se dispondrá en su momento procesal oportuno.

6. Se libra de igual manera mandamiento de pago por las cuotas que en lo sucesivo se causen de conformidad al inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso (C.G.P.).

7. Por los intereses civiles causados desde el momento en que se hizo exigible la obligación, a la tasa del 6% anual (Art. 1617 del C.C.)

Notifíquese esta determinación al ejecutado en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso C.G.P. en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación y/o de diez (10) días para proponer excepciones.

Notifíquese personalmente la presente providencia a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho judicial.

Se reconoce a la abogada DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

Atendiendo la petición formulada con la demanda, por secretaría ofíciase a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que informen a este despacho y para el proceso de la referencia la dirección física del señor HENRY ALBERTO PUCHE NAVARRETE.

NOTIFIQUESE (2)

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N° 12 De hoy 19 DE FEBRERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

270f8acf70744151d6ce2bc6b31475c01029560b0caf0b6592d7ad4d1d3c13a1

Documento generado en 18/02/2021 09:53:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**